

## CONTRATO

### MICROCREDITO CON GARANTIA MOBILIARIA Y/O FIANZA SOLIDARIA

**Nosotros: GABRIEL ALBERTO REYES RUIZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Managua, portador de la Cédula de Identidad Número: cero. cero, uno, guión, dos, cuatro, uno, dos, ocho, cinco, guión, cero, cero, cinco R,(001-241285-0005F), quien actúa en nombre y representación de La COMPAÑÍA CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA, conocida como "COFICENTRO, S.A.", con nombre comercial "**CREDICITI**", con domicilio legal que cita; Plaza Santo Domingo, Edificio COBIRSA, Edificio III, Tercer piso, Kilómetro, 6.2 Carretera a Masaya. Demuestro mi comparecencia en mi calidad de Representante legal de COFICENTRO, S.A. con los siguientes documentos: **a)** Sociedad debidamente constituida por Escritura Pública Número ciento ochenta y cuatro, (184), Constitución de Sociedad Anónima, Aprobación de Estatutos e inscripción como comerciante de la Sociedad Compañía Financiera Centroamericana Sociedad Anónima (COFICENTRO, S.A), autorizada en esta ciudad de Managua, por el notario Licenciado **ROBERTO JOSE MALTEZ**, en esta ciudad de Managua a las once de la mañana del día miércoles treinta y uno de Diciembre del año dos mil catorce, debidamente inscrita con el número Cinco mil seiscientos sesenta, (5,660); Folios ciento siete al ciento treinta y uno, (107 al 131); Tomo ciento treinta y uno, (131), Libro segundo de sociedades Registro Mercantil y Número cuatro mil quinientos diecinueve, (4,519); Folios cuarenta y seis al setenta, (46 al 70); Tomo doce, (12); Libro primero de Comerciante, del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Granada, constituida de conformidad a las leyes de la República de Nicaragua. **b) Reforma al Pacto Social, en la CLAUSULA PRIMERA DE LA DENOMINACION, en el sentido que ahora su razón social se denomina y debe leerse "COMPAÑÍA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA", la cual también podrá ser conocida como "COFICENTRO, S.A." Con nombre comercial "CREDICITI" todo de conformidad a la sentencia dictada por la Señora Jueza DONAJI IRACEMA MEZA PEREZ, Jueza del Juzgado Local Civil Oral de Granada Circunscripción Sur, el día once de Marzo del año dos mil veintidós**, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Granada, bajo el Número: Siete mil ciento treinta y siete, (7,137); Folio: Ciento setenta y nueve al folio ciento ochenta y cuatro, (179 al 184), Tomo: Ciento sesenta y dos, (162), Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil de Granada. Granada, quince de Julio del año dos mil veintidós. **c)** Datos de la Resolución No. CD- CONAMI-023-01SEPT28-2023, aprobada a las diez de la mañana del día veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés, "Cambio de denominación social en el Registro Nacional de IFIM, de Compañía Financiera Centroamericana, Sociedad Anónima por Compañía Centroamericana, Sociedad Anónima, (COFICENTRO, S.A), misma que fue publicada en la Gaceta Diario Oficial No. Doscientos cinco (205), del trece de Noviembre del 2023. **d)** Datos de la Resolución CONAMI: Resolución del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas "CONAMI", Resolución No. CD-CONAMI-016-02AGO31-2021, aprobada en sesión ordinaria No. 0921 de las once de la mañana, del día treinta y uno de agosto 2021, Autorización para inscripción en el Registro Nacional de IFIM, misma que fue publicada en la Gaceta Diario Oficial No. Ciento setenta y cinco, (175), del veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno. **e)** El señor **GABRIEL ALBERTO REYES RUIZ**, acredita su carácter de Representante Legal de "**COFICENTRO, S.A.**", con testimonio de **PODER GENERAL DE ADMINISTRACION TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCUENTA Y SIETE (57), PODER GENERAL DE ADMINISTRACION**, autorizado en la ciudad de Managua, a las seis de la tarde del día trece de octubre del año dos mil veintidós, por la Notaria, Licenciada **DANNY DOLORES CHAVARRIA RIVERA**, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Granada, bajo el Número: Cinco mil quinientos uno, (5,501); Folio: Doscientos cincuenta y tres al folio doscientos sesenta, (253 al 260), Tomo: Cincuenta y cuatro, (54), Libro Tercero de Poderes de ese Registro Público, que en adelante en este contrato será denominado como "**EL ACREEDOR**", y: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, portador de la Cédula de Identidad Número \_\_\_\_\_,

actuando en su propio nombre e interés, que en adelante en este contrato será denominado como "**EI DEUDOR Y GARANTE**" y, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, portador de la Cédula de Identidad Número: \_\_\_\_\_

actuando en su propio nombre e interés, que en lo sucesivo de este contrato se le denominará "**FIADOR SOLIDARIO**" o "**GARANTE**"; todos hemos convenido en celebrar el presente contrato de crédito con garantía mobiliaria que se registrará por las cláusulas que a continuación se expresan:

**CLÁUSULA PRIMERA: OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO Y DESTINO:** En este acto **EL ACREEDOR** otorga el crédito No. \_\_\_\_\_ a "**EL DEUDOR Y GARANTE**" por la cantidad de:

(C\$ \_\_\_\_\_) equivalentes según el tipo de cambio oficial del córdoba con respecto al dólar

de los Estados Unidos de Norteamérica, autorizado por el Banco Central de Nicaragua para este día a la cantidad de: \_\_\_\_\_

(USD \_\_\_\_\_) préstamo que será destinado para: \_\_\_\_\_.

**CLÁUSULA SEGUNDA: TASA DE INTERÉS CORRIENTE Y MORATORIA: EL DEUDOR Y GARANTE**, reconoce a favor de **EL ACREEDOR** una tasa de interés corriente del: \_\_\_\_\_  
(\_\_\_\_\_% ) anual sobre saldo de Principal desde la fecha del desembolso hasta la total cancelación del crédito y reconocerá además un Interés Moratorio del: \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_% ) anual, calculada sobre la porción de capital en mora, desde su fecha de vencimiento hasta el efectivo pago: El presente crédito estará sujeto a una Tasa Fija de Interés Corriente Anual.

**CLÁUSULA TERCERA: COMISIONES, GASTOS Y CARGOS CONEXOS: a) Comisión por Desembolso:** **EL DEUDOR Y GARANTE** reconoce que pagará la cantidad de \_\_\_\_\_ (C\$ \_\_\_\_\_) sobre el monto principal en concepto de comisión por desembolso, que corresponde a los gastos administrativos para la gestión del crédito; la cual será descontada en las cuotas de pago establecidas.

**CLÁUSULA CUARTA: SEGURO: EL DEUDOR Y GARANTE** a su propio costo y para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, ha contratado Póliza de Seguro **Saldo Deudor** con la Compañía de Seguros: \_\_\_\_\_; la cual se encuentra autorizada, supervisada y regulada bajo las leyes nicaragüenses, por un monto equivalente a la cantidad del presente contrato; la cual será pagada por el deudor al momento de la firma de este contrato, estableciendo como beneficiario de la póliza a **EL ACREEDOR** de seguro de vida de saldo deudor en caso de muerte: natural, accidental, por suicidio, homicidio o asesinato; para tal efecto **EL DEUDOR Y GARANTE** endosa en garantía a favor de **EL ACREEDOR** la póliza antes referida, entregando también los documentos que hacen constar dicho acto. **EL DEUDOR Y GARANTE** se obliga a renovar a su propio costo, la presente póliza mientras subsista saldo deudor a su cargo bajo las condiciones establecidas en el presente contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: PERIODO DE VIGENCIA, PLAZO Y MONTO DE LAS CUOTAS:** Este contrato tendrá un plazo de: \_\_\_\_\_ contados desde el día de la firma de este contrato venciendo el día \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_; **EL DEUDOR Y GARANTE** se obliga a pagar a **EL ACREEDOR** la cantidad de: \_\_\_\_\_ (C\$ \_\_\_\_\_) en cuotas: \_\_\_\_\_ por un monto de: \_\_\_\_\_,

(C\$ \_\_\_\_\_) la cual está conformada por: Capital, Intereses, Mantenimiento de Valor, Comisiones, Gastos, Seguros y cualquier otro rubro incluido en la cuota y aquí enunciado en las cláusulas y estipulaciones de este contrato, en el plazo antes relacionado y que deberán ser pagadas los días \_\_\_\_\_ de cada \_\_\_\_\_ iniciando los pagos el día \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_, y finalizando el día \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_ debiendo quedar totalmente cancelada la obligación de pago, en la fecha señalada como "fecha de finalización".

**Fecha de Pago:** Las Fechas de Pago de las cuotas, serán las indicadas en el Cronograma o Plan de Pago. En caso de que las fechas de pago de las cuotas que corresponda sean días inhábiles, días feriados, o domingos, los pagos se realizarán el día hábil inmediato posterior. **EL DEUDOR Y GARANTE** se obliga a pagar a **EL ACREEDOR** conforme al **Calendario de Pago**, el que recibe y firma contra desembolso.

**CLÁUSULA SEXTA: LUGAR, FORMA Y MEDIOS DE PAGO: EL DEUDOR Y GARANTE** podrá realizar los pagos de las cuotas de la presente obligación a **EL ACREEDOR**, en las siguientes formas: **a)** En la sucursal que se le otorgó el crédito. **b)** Directamente en las cuentas bancarias de **EL ACREEDOR**. **c)** al gestor de crédito asignado por el acreedor y debidamente identificado. Los pagos deben realizarse en dinero en efectivo, en la moneda de curso legal o en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: TASA DE COSTO EFECTIVO ANUAL O TCEA: EL DEUDOR Y GARANTE** reconoce a favor de **EL ACREEDOR** que el costo total del crédito es de: \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_% ) porcentaje que consolida en un solo valor la tasa de interés corriente, comisión por desembolso, gastos y cargos conexos, incluidos los seguros.

**CLÁUSULA OCTAVA: MANTENIMIENTO DE VALOR Y MONEDA DE REFERENCIA:** Conforme lo establecido en el marco regulatorio, todas las variaciones de la Moneda Nacional (Devaluaciones) con respecto a la moneda de referencia serán asumidas por **EL DEUDOR Y GARANTE**, por ende, es entendido que el riesgo cambiario ha sido expresamente aceptado y asumido contractualmente por **EL DEUDOR Y GARANTE** según lo establecido en el Arto. 38 de la Ley 732, Ley Orgánica del BANCO CENTRAL DE NICARAGUA. El mantenimiento de valor se calculará sobre el saldo de principal a la fecha de corte neto.

**CLÁUSULA NOVENA: IMPUTACIÓN DE PAGO: EL DEUDOR Y GARANTE** reconoce que los pagos que realice se imputarán en el siguiente orden: 1) Costos y gastos de recuperación extrajudicial o judicial, 2) Intereses moratorios que pudieran existir, 3) Gastos, costos y cargos conexos que pudieran proceder

conforme a lo estipulado en este contrato, 4) Comisiones que pudieren proceder conforme a lo estipulado en este contrato, 5) Intereses corrientes adeudados y 6) Amortización al principal.

**CLÁUSULA DÉCIMA: FIANZA SOLIDARIA:** El señor: \_\_\_\_\_, se constituye(n) en **FIADOR(ES) SOLIDARIO(S)** y principal(es) pagador(es) de todas y cada una de las obligaciones que **EL DEUDOR Y GARANTE** contrae a favor de **EL ACREEDOR** en este contrato, y hace suyas las obligaciones y también asume en los mismos términos las renunciaciones, condiciones y demás estipulaciones, que se establecen en el presente contrato hasta el efectivo y total pago de la obligación.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: GARANTÍA MOBILIARIA:** Que para garantizar el pago del crédito por costos y gastos de recuperación extrajudicial o judicial, Intereses moratorios que pudieran existir, gastos, comisiones y cargos conexos, intereses corrientes adeudados, saldo deudor y/o cualquier otro saldo pendiente de pago derivado de la ausencia u omisión total o parcial de pago por parte de **EL DEUDOR Y GARANTE** y las cláusulas estipuladas en este contrato, manifiesta el señor: \_\_\_\_\_, que voluntariamente constituye a favor de **EL ACREEDOR** Garantía Mobiliaria sobre: bien (es) que se describe (n) en documento adjunto nominado **FORMATO DE GARANTIAS MOBILIARIAS**, que es anexo y parte indisoluble e intrínseca de este contrato: en su calidad de titular del (de los) bien(es) que se encuentran en su posesión en la siguiente dirección: \_\_\_\_\_.

**EL GARANTE** se constituye en depositario de los bienes y queda sujeto a las leyes aplicables según la materia, obligándose a ejercer cuidado razonable sobre los bienes y derechos en garantía y preservarlos, evitando su pérdida o deterioro. El cuidado razonable implica la obligación de tomar las medidas necesarias y debida diligencia para preservar el valor de la garantía y los derechos derivados de la misma, debiendo informar a **EL ACREEDOR**, del menoscabo o deterioro que sufra la misma, en el plazo a más tardar de cuarenta y ocho horas. La garantía mobiliaria tendrá la misma vigencia del contrato de crédito.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL DEUDOR/GARANTE:** a) Realizar los pagos en el tiempo, modo y condiciones convenidas en el presente contrato. b) No hacer uso diferente del crédito al estipulado en la cláusula primera del presente contrato. c) Suministrar informaciones reales de su situación económica y social antes, en el momento y después de otorgado el crédito. d) Conservar en nombre de **EL ACREEDOR** la posesión de los bienes constituidos en garantía mobiliaria pudiendo usarlos sin menoscabo de su valor, estando obligados a realizar por su cuenta los trabajos de mantenimiento, conservación y reparación y tendrá respecto a los bienes, los deberes y responsabilidades de los depositarios, cuidando del bien para que no se deteriore, no se desmejore, ni se pierda, no mover la garantía de la dirección que se ha descrito en este contrato. e) Pedir permiso por escrito para enajenar y/o sacar y trasladar del domicilio estipulado la garantía constituida por medio del presente contrato. f) Informar por escrito a **EL ACREEDOR** cuando por fuerza mayor o caso fortuito, el bien en garantía sufra destrucción, deterioros, o se pierda su posesión, debiendo hacerlo dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas de ocurridos. g) Presentar a **EL ACREEDOR** toda la información que éste le requiera para realizar las inspecciones, avalúos y demás controles que considere necesario para garantizarle el cumplimiento de las obligaciones contraídas. h) Comunicar, por escrito y en forma oportuna, a **EL ACREEDOR** cualquier cambio en su domicilio. i) Permitir que el acreedor inspeccione la (s) garantía, (s) en el lugar convenido en este contrato, para verificar su cantidad, calidad o estado de conservación, quien dará previo aviso a **EL DEUDOR**, veinticuatro horas antes. j) Si la garantía se deteriora o se pierde deberá reponerla por otra en iguales o mejores condiciones que la que propuso al momento de la firma de este contrato. k) Aceptar como válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se haga en la última dirección de su domicilio señalada, así como cualquier notificación personal que se le efectúe en caso que no fuere localizado en la última dirección señalada.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DERECHOS DEL DEUDOR/GARANTE:** a) Recibir de parte de **EL ACREEDOR**, el correspondiente comprobante o baucher de pago de cada cuota pagada contenida en el contrato, así como, servicios de calidad y un trato respetuoso, y elegir libremente la modalidad y condiciones del microcrédito que ofrezca la IFIM que mejor se ajuste a sus necesidades y posibilidades. b) A presentar reclamos de manera gratuita ante el **ACREEDOR** y a recibir respuesta oportuna, fundamentada, comprensible e integral sobre los mismos. c) A ser atendido ante la sucursal de **EL ACREEDOR** en donde suscribió el presente contrato para realizar cualquier consulta sobre el mismo. d) A recibir un ejemplar del presente contrato por parte del **ACREEDOR**, con sus respectivos anexos, incluyendo: El Resumen Informativo y Plan de Pago suscrito en la presente obligación, así como cualquier otro anexo que son parte intrínseca e indisoluble de este contrato y forman parte del mismo. e) A recurrir ante la **CONAMI** frente a los reclamos no atendidos oportunamente, con respuesta negativa por parte de **COFICENTRO, S.A.** o en los casos que **EL DEUDOR** y/o **FIADOR** y/o **GARANTE** se encuentren en desacuerdo con la respuesta a su reclamo emitida por **EL ACREEDOR**. f) A ser informado en forma previa a su aplicación, cualquier modificación en los contratos de crédito que se refieran a: implementar nuevos modelos de contratos, cambios en un contrato activo vigente, de las condiciones contractuales

tales como nuevas cláusulas a los mismos o reformar a las existentes, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en este contrato. **g)** A recibir notificación escrita sobre la modificación a que se refiere el literal f, anterior, la cual deberá ser realizada con una anticipación no menor a sesenta (60) días calendario previos a que dicha modificación entre en vigencia. En el caso que las modificaciones se refieran a variación de tasa de interés, comisiones y/o costos, de los contratos pactados con tasas variables, el plazo de la comunicación se reducirá a treinta (30) días calendario, para este caso la notificación debe ser dirigida en forma escrita a **EL DEUDOR Y GARANTE**. **h)** A que conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, en caso de dudas o contradicciones entre las cláusulas de los contratos de microcréditos, prevalecerá la condición más beneficiosa para **EL DEUDOR Y GARANTE**. **i)** A realizar el pago de forma anticipada, ya sea parcial o total, sin ninguna penalidad, reduciendo intereses generados al día de pago. **j)** A que **EL ACREEDOR** realice las gestiones de cobranza extrajudicial a **EL DEUDOR Y GARANTE**, respetando la tranquilidad familiar y laboral, la honorabilidad e integridad moral, así como los horarios establecidos de siete de la mañana a seis de la tarde de lunes a viernes y de siete de la mañana a dos de la tarde los sábados. **l)** A ser notificado por escrito, cuando **EL ACREEDOR** permute o ceda el crédito. **j)** Derecho de rescisión del contrato en caso de que **EL ACREEDOR** no cumpla con el desembolso del monto aprobado. **k)** **EL DEUDOR Y GARANTE** podrá solicitar en cualquier momento a **EL ACREEDOR** un estado de cuenta en el que se refleje el saldo adeudado, así como, cualquier desglose o explicación de los cargos que le son cobrados. **l)** Las establecidas en la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ACREEDOR:** **a)** A recibir el pago del crédito en el tiempo y modo establecido en el contrato. **b)** Verificar el estado de las garantías las veces que lo considere necesario. **c)** Respetar los términos y condiciones del contrato. **d)** Facilitar el acceso al lugar de reclamo por parte de **EL DEUDOR Y GARANTE** y/o **FIADOR**, proporcionándole las facilidades para que pueda formular el mismo y contar con un servicio de atención al usuario. **e)** A emitir en un plazo de siete (7) días hábiles contados a partir de la recepción del correspondiente reclamo, la respuesta fundamentada al mismo. **f)** A no realizar cobros por la recepción y atención de reclamos, incluso si éstos fueran improcedentes. **g)** A no exigir a las personas reclamantes la presentación de documentos e información que se encuentre en nuestro poder, o que no guarde relación directa con la materia reclamada. **h)** A no Exigir a **EL DEUDOR Y GARANTE** y/o **FIADOR** la participación de un abogado. **i)** A no aplicar métodos o usar medios de cobro extrajudicial, que den la apariencia de tratarse de cobros por la vía judicial, que atenten contra el honor e imagen de **EL DEUDOR Y GARANTE** y/o **FIADOR** o resulten intimidatorios. **j)** Proteger los datos personales de **EL DEUDOR Y GARANTE** y los **FIADORES**, **k)** Entregar a **EL DEUDOR Y GARANTE** copia del contrato en el momento de la firma, **l)** Brindar al **DEUDOR** y **FIADOR** o **GARANTE**, toda la información que éstos soliciten de manera previa a la celebración del presente contrato y responder todas las consultas que ellos tengan con relación al contenido del contrato. **m)** Entregar en un plazo no mayor de quince días hábiles, todos los documentos en los cuales se formalizó el crédito respectivo, firmado por las partes cuando estos se traten de: Cancelaciones de Contratos, Liberación de Garantías Mobiliarias y Cesiones de Garantía. **n)** A respetar que la presente operación está sujeta a reserva. **o)** A informar negativamente en la central de riesgo privada autorizada conforme las leyes del país a **EL DEUDOR Y GARANTE** en el caso de incumplir el pago del crédito en la fecha establecida. **p)** A informar a **EL DEUDOR Y GARANTE**, en forma previa a su aplicación, si existiese alguna modificación al contrato, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en el presente contrato. **q)** A entregar un nuevo y detallado Plan de Pago, si las modificaciones contractuales debidamente acordadas e informadas, implican la variación en el monto o la cantidad de cuotas a pagar por **EL DEUDOR Y GARANTE**. **r)** Las establecidas en la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PERMUTA O CESIÓN DEL CRÉDITO:** **EL ACREEDOR** podrá **PERMUTAR O CEDER** el crédito y sus garantías, sin necesidad de autorización de parte de **EL DEUDOR Y GARANTE**, **EL FIADOR** y/o **GARANTE**, bastando simplemente con la notificación por escrito que **EL ACREEDOR** haga a las partes que cederá el presente crédito, el receptor del crédito deberá respetar las condiciones originalmente pactadas en el contrato, los privilegios que goza **EL ACREEDOR** como cedente, no podrán ser usados por el cesionario.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RENUNCIAS A FAVOR DEL ACREEDOR:** **a)** El requerimiento de pago sea realizado por el notario que sea designado en el escrito de demanda judicial. **b)** Los carteles relacionados con las subastas y remate de los bienes que hubiere de publicarse a causa de cualquier tipo de acción ejecutiva que intente **EL ACREEDOR**, se realizará por medio del poder judicial. **c)** En el caso de ejecución, embargos preventivos o ejecutivos con acción de pago entablados por **EL ACREEDOR**, corresponderá a éste el derecho de designar depositarios de los bienes embargados y su remoción. **d)** Todos los contratos y documentos firmados por **EL ACREEDOR** registradas con **EL DEUDOR**, **FIADOR** o **GARANTE**, en relación al préstamo otorgado, tendrán mérito ejecutivo y pleno valor probatorio en los juicios que se entablen por existir falta de pago e incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **e)** En caso de haber incumplimiento de pago o mora e imposibilidad de pago por parte de **EL DEUDOR Y**

**GARANTE**, deberá entregar la garantía a **EL ACREEDOR**, para que se proceda a liquidar y vender la garantía para que con el producto de la venta se pague el crédito, intereses corrientes, moratorios, principal y todo lo que incluya según este contrato que deba ser cancelado por **EL DEUDOR Y GARANTE**, de quedar pendiente saldo, deberá ser cancelado en el término de quince días. f) Al derecho de prórroga por recibírsele intereses y/o abonos parciales a las cuotas del crédito a plazo vencido.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: CENTRALES DE RIESGO, AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y ENVÍO DE INFORMACIÓN:** **EL DEUDOR, FIADOR o GARANTE** autoriza a **COFICENTRO, S.A.** para que consulte en la(s) central(es) de riesgo privadas autorizadas por la SIBOIF que estime conveniente sobre el suministro de información positiva y negativa a las mismas, cumpliendo con lo establecido en el artículo cuarenta y uno (41) de la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, y en este mismo acto declara que la información que ha suministrado a **EL ACREEDOR**, en ocasión de la solicitud de crédito y/o de la celebración de este contrato, es cierta. Por su parte, **EL ACREEDOR** se compromete a utilizar responsablemente la información que reciba de **EL DEUDOR Y GARANTE**.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: GASTOS Y HONORARIOS LEGALES:** **EL DEUDOR Y GARANTE y/o FIADOR** ha convenido que en caso que hubiera incumplimiento de pago, asumirá el pago del veinticinco por ciento (25.00%) en concepto de honorarios legales sobre el monto del saldo o cuotas en mora, como recargo por COBRANZA que realicen los Gestores de Cobro o Abogado Litigante contratado por **EL ACREEDOR**.

**CLAUSULA DÉCIMO NOVENA: CLAUSULA DE VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL CONTRADO:** Ambas partes acuerdan que si **EL DEUDOR Y GARANTE**, no pagará una cuota en el calendario de pago en la forma establecida en el presente contrato o si el mismo faltare al cumplimiento del presente contrato, tales como mover la garantía sin autorización del **ACREEDOR**, no avisar en el tiempo establecido, del deterioro, pérdida o cualquier otro evento que sufriera la garantía, o no cuidar debidamente la garantía, se dará por vencido el plazo anticipadamente, y se procederá 1) de forma extrajudicial a cobrar el crédito y de no ser posible, se procederá judicialmente, previniendo a **EL DEUDOR Y GARANTE**, que esto incrementará el crédito.

**CLAUSULA VIGÉSIMA:** Cualquier desavenencia que resulte por la aplicación de este contrato, así como acciones judiciales derivadas del mismo, se ventilarán conforme las leyes de la República de Nicaragua.

**CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: REALIZACION DE LA GARANTIA EN CASO DE MORA O CREDITO VENCIDO:** Ambas partes de su libre y espontánea voluntad acuerdan que si **EL DEUDOR**, y/o **GARANTE**, no pudiera pagar las cuotas correspondientes de la forma establecida en este contrato, **EL DEUDOR**, entregará la garantía a **EL ACREEDOR**, misma que será valorada de común acuerdo o por perito en un plazo de 48 horas y será puesta a la venta. Si se vendiera el producto de la venta se acreditará al saldo crediticio de la forma establecida en la cláusula novena de este contrato, si en un mes no se vendiera la garantía **EL DEUDOR**, dará en dación en pago la garantía para cancelar el crédito, pero si quedara saldo insoluto, **EL DEUDOR** deberá cancelar el saldo insoluto, en un plazo de quince días, hábiles a partir de la firma de la dación en pago. En caso de incumplirse este acuerdo, se procede a la recuperación por la vía judicial.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN:** Los comparecientes dicen que aceptan las declaraciones que han formulado, así como todas las cláusulas establecidas en este contrato; en fe de lo cual, firmamos el presente contrato en la ciudad de \_\_\_\_\_, a las \_\_\_\_\_ de la \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
**ACREEDOR**

\_\_\_\_\_  
**DEUDOR Y GARANTE**

\_\_\_\_\_  
**FIADOR SOLIDARIO/GARANTE**

**ANTE MÍ**